

*Acordada sobre reconocimiento del Gobierno Provincial de la Nación.*

En Buenos Aires, a diez días de septiembre de mil novecientos treinta, reunidos en acuerdo extraordinario los señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores don José Figueroa Alcorta, don Roberto Repetto, don Ricardo Guido Lavalle, y don Antonio Sagarna y el señor Procurador General de la Nación doctor Horacio Rodríguez Larreta, con el fin de tomar en consideración la comunicación dirigida por el señor Presidente del Poder Ejecutivo Provisional, Teniente General don José F. Uriburu, haciendo saber a esta Corte la constitución de un gobierno provisional para la Nación, dijeron:

1º Que la susodicha comunicación pone en conocimiento oficial de esta Corte Suprema la constitución de un gobierno provisional emanado de la revolución triunfante de 6 de Septiembre del corriente año.

2º Que ese gobierno se encuentra en posesión de las fuerzas militares y policiales necesarias para asegurar la paz y el orden de la Nación, y por consiguiente para proteger la libertad, la vida y la propiedad de las personas, y ha declarado, además, en actos públicos, que mantendrá la supremacía de la Constitución y de las leyes del país, en el ejercicio del poder.

Que tales antecedentes caracterizan, sin duda, un gobierno de hecho en cuanto a su constitución, y de cuya naturaleza participan los funcionarios que lo integran actualmente o que se designen en lo sucesivo con todas las consecuencias de la doctrina de los gobiernos de facto respecto a la posibilidad de realizar válidamente los actos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por él.

Que esta Corte ha declarado, respecto de los funcionarios de hecho, "que la doctrina constitucional e internacional se uniforma en el sentido de dar validez a sus actos, cualquiera que pueda ser el vicio o deficiencia de sus nombramientos o de su elección, fundándose en razones de policía y de necesidad y con el fin de mantener protegido al público y a los individuos cuyos intereses puedan ser afectados, ya que no les sería posible a éstos últimos realizar investigaciones ni discutir la legalidad de las designaciones de funcionarios que se hallan en aparente posesión de sus poderes y funciones. — Constantineau, "Public Officers and the Facto Doctrine" — Fallos: tomo 148, pág. 303".

Que, el gobierno provisional que acaba de constituirse en el país, es, pues, un gobierno de facto cuyo título no puede ser judicialmente discutido con éxito por las personas en cuanto ejercita la función administrativa y política derivada de su posesión de la fuerza como resorte de orden y de seguridad social.

Que ello no obstante, si normalizada la situación, en el desenvolvimiento de la acción del gobierno de facto, los funcionarios que lo integran desconocieran las garantías individuales o las de la propiedad u otras de las aseguradas por la Constitución, la Administración de Justicia encargada de hacer cumplir ésta las restablecería en las mismas condiciones y con el mismo alcance que lo habría hecho con el Poder Ejecutivo de derecho.

Y esta última conclusión, impuesta por la propia organización del Poder Judicial, se halla confirmada en el caso por las declaraciones del gobierno provisional, que al asumir el cargo se ha apresurado a prestar el juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes fundamentales de la Nación, decisión que comporta la consecuencia de hallarse dispuesto a prestar el auxilio de la fuerza de que dispone para obtener el cumplimiento de las sentencias judiciales.

En mérito de estas consideraciones, el Tribunal resolvió acusar recibo al gobierno provisional, en el día, de la comunicación

de referencia mediante el envío de la nota acordada, ordenando se publicase y registrase en el libro correspondiente, firmando por ante mí de que doy fe. —

J. FIGUEROA ALCORTA. — ROBERTO REPETTO. — R. GUIDO LAVALLE. — ANTONIO SAGARNA. — HORACIO R. LARRETA. — RAÚL GIMÉNEZ VIDELA, secretario.

---

*Acordada designando Presidente vitalicio de la Corte Suprema.*

En la ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta, reunidos en acuerdo extraordinario, los señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores don José Figueroa Alcorta, don Roberto Repetto, don Ricardo Guido Lavalle y don Antonio Sagarra, procedieron a tomar en consideración la nota del Gobierno Provisional de la Nación por la que se reconoce el derecho de esta Corte para elegir su Presidente, mediante el ejercicio de facultades propias.

Que si bien los antecedentes del caso no abonan esta tesis, por cuanto el cargo de referencia ha sido siempre provisto por nombramiento emanado del Poder Ejecutivo, es evidente, sin embargo, que tal atribución ejercida hasta ahora por el Presidente de la República, no deriva de fundamento alguno constitucional ni legal, y en cierto modo afecta, sin atendible justificativo, el principio de la independencia de los Poderes, una de las bases esenciales de las instituciones políticas que nos rigen.

Que la aquiescencia de la Corte Suprema al respecto, ha obedecido sin duda en el pasado, y respondía en el caso actual, al propósito concordante con su índole esencialmente moderado-

ra de conciliación y de armonía con los otros poderes del Estado, de mantener su actuación a cubierto de roces o conflictos tanto menos justificados cuanto más difíciles de allanar en el terreno de la ley.

Que a mérito de las consideraciones precedentes, y atenta la comunicación aludida, se resuelve proceder en el acuerdo de la fecha, a practicar la elección de Presidente de esta Corte Suprema, cargo que se conferirá con carácter vitalicio, debiendo el electo prestar juramento ante el mismo Tribunal el día y hora que al efecto se designe, ordenando se publicase y registrase en el libro correspondiente, firmando por ante mí de que doy fe.— J. FIGUEROA ALCORTA. — ROBERTO REPETTO. — R. GUIDO LAVALLE. — ANTONIO SAGARNA. — CARLOS DEL CAMPILLO. — RAÚL GIMÉNEZ VIDELA, secretarios.

---

En la misma fecha del acuerdo que antecede, y en cumplimiento de lo que en él se dispone, procedióse a practicar la elección de Presidente de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, cargo que, con el carácter de vitalicio que allí se expresa, fué conferido por el voto de los señores Ministros doctores don Roberto Repetto, don Ricardo Guido Lavalle y don Antonio Sagarra, al señor doctor don José Figueroa Alcorta, quien prestará juramento ante este Tribunal el próximo lunes veintidós del corriente, a las quince horas, ordenando se publicase y registrase en el libro correspondiente, firmando por ante mí de que doy fe.— J. FIGUEROA ALCORTA. — ROBERTO REPETTO. — R. GUIDO LAVALLE. — ANTONIO SAGARNA. — CARLOS DEL CAMPILLO. — RAÚL GIMÉNEZ VIDELA, secretarios.

---

Se hace constar que en el acto precedente, el señor Ministro Decano, doctor José Figueroa Alcorta, votó para Presidente vita-